

ESTADO PARB No. 0040 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ	23/04/2018	AUTO PARB No. 0237	<p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - anual correspondiente al año 2017.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a LUIS ALFREDO MUÑOZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HHP-08511, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago del canon superficiario de la de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (periodo comprendido desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 03 de febrero de 2019), por un valor de DIEZ MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 10.077.643), más los intereses causados desde el 3 de febrero de 2018.¹</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se le informa al titular del permiso minero, que para poder realizar el pago de la suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ingresar a la página web de esta entidad www.anm.gov.co / trámites y servicios / pago de canon superficiario / y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE.</p> <p>La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a LUIS ALFREDO MUÑOZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HHP-08511, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente, la reposición de la póliza Minero Ambiental para la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2018 al 03 de febrero de 2019, por un valor a asegurar de un millón doscientos veinticinco mil pesos (\$ 1.225.000) M/CTE., teniendo en cuenta que la última póliza allegada se encuentra vencida desde el 02 de febrero de 2018.</p>

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900500018-2.

REQUERIR al señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, titular Contrato de Concesión No. **HHP-08511**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: el **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la primera etapa de anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2018 al 3 de febrero de 2019.

REQUERIR al señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, titular Contrato de Concesión No. **HHP-08511**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.

Por auto PARB No. 0984 del 24 de octubre de 2017, notificado por estado 071 del 31 de enero de 2017, se requirió al señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, bajo Apremio de Multa, para que diligenciara nuevamente el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, debido a que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta, igualmente se requirió con el fin de que explicara los motivos por el incumplimiento adjunto a la propuesta del Contrato de Concesión No. HHP-08511, incumplimiento que se evidencio en la información presentada en los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2015,2016 y 2017 y FBM Anual 2015 y 2016, en los cuales reporto ceros (0) en el avance de las actividades de exploración, la inversión realizada en exploración, el programa de trabajo, así como el personal empleado, de igual forma por AUTO PARB No. 0007 del 12 de enero de 2018, notificado por estado 0004 de 22 de enero de 2018, se requirió al señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, bajo Apremio de Multa, para que allegara un informe de actividades de los avances de la exploración desarrollada, de acuerdo al cronograma de actividades propuestos por el titular para los años 2 y 3 de la etapa de EXPLORACION, de acuerdo al programa mínimo exploratorio Fase I, II, III, y al cronograma presentado por el titular en el Formato A y en el Anexo Técnico mediante oficio radicado 20145500213912 del 28 de mayo de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que está próximo a vencer la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración (3 de febrero de 2018)², aunado a lo anterior mediante AUTO PARB No. 0092 del 16 de febrero de 2017, notificado por estado jurídico No. 015 del 21 de febrero de 2017, se requirió al señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, bajo Apremio de Multa, para que allegara el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 3 de febrero de 2017 hasta el 2 de febrero de 2018 por un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (9.516.190), más los intereses causados desde el 3 de febrero de 2017 hasta la fecha de su pago³, y toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Poner en conocimiento al señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **HHP-08511**, del Concepto Técnico PARB No. **0048** del 12 de febrero de 2018.

AUTORIZACION TEMPORAL	QLH-14251	GERMAN SERRANO GOMEZ	23/04/2018	AUTO PARB No. 0238	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo responsabilidad de este último la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR la información suministrada por el titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QLH-14251 concerniente a la señalización de tipo informativo y de seguridad, en el área del título minero, siendo de su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR al señor GERMAN SERRANO GOMEZ, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QLH-14251, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la corrección del plano presentado toda vez que el mismo no corresponde la información solicitada mediante Auto PARB 1093 del 14 de noviembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al señor GERMAN SERRANO GOMEZ, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QLH-14251, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017.</p> <p>REQUERIR al señor GERMAN SERRANO GOMEZ, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QLH-14251, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la corrección del FBM anual de 2016, toda vez que no se observa en el mismo justificación del porque se encuentra personal laborando en el área minera cuando el título minero no reporta producción y no cuenta con licencia ambiental, adicional no se encuentra diligenciado completamente la página 6 del formulario en comento.</p> <p>REQUERIR al señor GERMAN SERRANO GOMEZ, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QLH-14251, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el FBM semestral y anual de 2017 debidamente diligenciados.</p> <p>Poner en conocimiento del señor GERMAN SERRANO GOMEZ, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QLH-14251, el Concepto Técnico PARB 0139 del 22 de marzo de 2018.</p>
-----------------------	-----------	----------------------	------------	--------------------	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>CGN-102</p>	<p>DADEIBA CORTES TEJEIRO</p>	<p>23/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0240</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plano actualizado del título minero donde se evidencie la cronología de explotación. ▪ Un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; lo anterior de conformidad con los plazos establecidos según Acta de Fiscalización del 23 de marzo de 2018, así: <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma general de las actividades mineras para un periodo específico. (Anual por ejemplo). • Registros de producción del año 2017. • Dar cumplimiento al -PTO- aprobado en el sentido de llevar taludes no negativos. • Explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTO. • Procedimiento para el registro de la producción del título a borde de mina. • Manual de operación segura del compresor de la mina. • Permisos actualizados para el uso de explosivos de la mina. • Registro de inspección y de mantenimiento del compresor de la mina actualizado para el año 2018. • Implementación del SG-SST entre ellos plan de trabajo anual en SST, programa de capacitación anual en SST, actas de inducción y reinducción, matriz de peligro actualizada, vigía de salud, exámenes ocupacionales. • Certificado de trabajo en alturas del trabajador de la mina. • Procedimiento de trabajo seguro para las actividades que se realizan en el título minero. • Acta de entrega de EPP con evidencia de capacitación de uso. • Recarga de extintores localizados dentro del título minero.
--------------------------------	----------------	-------------------------------	-------------------	---------------------------	---



- Presentar el plan de emergencias y evidencia de inducción a los trabajadores, así como la realización de simulacro de evacuación.
- Instalar línea de vida para el operador del martillo que labora en la parte alta del banco 2. 1.
- Presentar un informe técnico que demuestre que no requiere la adecuación de un botadero de estériles de la mina.
- Presentar procedimiento de uso, transporte y almacenamiento de explosivos.

La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- INFORMAR a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB No. 0695 del 19 de julio de 2016, notificado por Estado No. 055 del 26 de julio de 2016, en lo referente a: i) Construir drenajes en forma de canales laterales en la vía de acceso al frente de explotación y realizar el mantenimiento de su calzada mediante la aplicación de recebo y su afirmado, ii) Acondicionar de manera técnica un sitio a manera de oficina donde se mantenga de manera segura y a la mano toda documentación de la mina la cual debe ser facilitada en forma oportuna durante las visitas de fiscalización, ya que, aunque esta se tiene no se archiva en forma adecuada presentándose inconvenientes para su

ubicación y revisión, iii) Establecer de manera técnica un botadero para el material estéril generado durante la labor de descapote ya que este se dispone actualmente en las laderas y sectores aledaños al frente de explotación y iv) Implementar el SG-SST.

- Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización No. 0070 del 5 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

TERCERO.- ADVERTIR a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</p>	<p>0271-68</p>	<p>JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ</p>	<p>23/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0241</p>	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. Del informe PARB-0059 del 26 de marzo de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-00288 del 15 de agosto de 2017, el titular minero no cumplió con los requerimientos contenidos en el acta de visita realizada el 28 de julio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones • Mantener el plano de labores actualizado • Requerir al titular la justificación de la inactividad minera encontrada en el área del título e informar una vez se reactive la explotación. • Señalizar el área de la licencia (letreros informativos preventivos). <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente <u>la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-</u>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente <u>el Plano Actualizado de Labores.</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite con <u>registro fotográfico la implementación del sistema de señalización en el área del título minero</u>, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CUASAL DE CANCELACION al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación N° 0271-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76 numeral 3 "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación de este auto <u>acredite documentalmente las justificaciones por las cuales, no ha realizado trabajos de explotación por más de seis (6) meses.</u></p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta las constataciones realizadas en campo, no solo en esta visita (ver numeral 6 no conformidades "En el recorrido realizado por el título minero no se evidencio actividades mineras en ejecución ni recientes, de acuerdo a lo señalado por el titular minero presenta una inactividad en un tiempo mayor a un año), sino en la anterior visita realizada el 28 de julio de 2017, donde también se reportó la inactividad en el citado título minero.</p>
---	----------------	--------------------------------------	-------------------	---------------------------	---



					<p>El titular debe rectificar y subsanar la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Poner en conocimiento del JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ en su calidad de titular minero del informe PARB-0059 del 26 de marzo del 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia Especial de Explotación N° 0271-68.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO	23/04/2018	AUTO PARB No. 0242	<p>APROBAR los pagos por concepto de complementos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2009, tercero (III) y cuarto (IV) de 2011 y tercero (III) y cuarto (IV) de 2012.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2012.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2007 y 2009, y anuales de 2006 y 2010.</p> <p>REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Soporte de pago por valor de cinco mil novecientos veintisiete pesos (\$5927) m/cte., más los intereses que se generen desde el 12 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2013. II. Soporte de pago por valor de mil trescientos noventa pesos (\$1.390) m/cte., más los intereses que se generen desde el 29 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2013. III. Soporte de pago por valor de un peso (\$1) m/cte., más los intereses que se generen desde el 10 de enero de 2014 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013. IV. Soporte de pago por valor de ciento cincuenta y nueve pesos (\$159) m/cte., más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2014, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2014. V. Soporte de pago por valor de un peso (\$1) m/cte., más los intereses que se generen desde el 07 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de las regalías del tercer (III) trimestre de 2014. VI. Soporte de pago por valor de trescientos treinta y ocho pesos (\$338) m/cte., más los intereses que se generen desde el 04 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de las regalías del tercer (III) trimestre de 2015. VII. Soporte de pago por valor de treinta y ocho mil ciento seis pesos (\$38.106) m/cte., más los intereses que se generen desde el 12 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2012.

- VIII. Soporte con la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017, junto con el aval del titular minero respecto a la información presentada, teniendo en cuenta que en el comprobante de pago presentado, se observa que este corresponde a un trámite con estado "pendiente".
- IX. Soporte con la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017, junto con el aval del titular minero respecto a la información presentada, teniendo en cuenta que en el comprobante de pago presentado, se observa que este corresponde a un trámite con estado "pendiente".
- X. Aval del titular minero a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados y fueron presentados por un operador minero.

Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARB-1408 del 23 de diciembre de 2016, en relación a presentar faltante respecto a la producción del segundo (II) trimestre de 2016 por la diferencia encontrada en la visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.15. del Concepto Técnico **PARB-0102** del 06 de marzo de 2018, en el cual se considera correcta la información aclaratoria presentada por el titular al respecto.

REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. **0092-68**, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la reposición de la póliza minero ambiental debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, con las siguientes características:

Periodo de Cobertura	Etapa de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0092-68, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
Valor a Asegurar	= Producción aprobada PTO * Precio base UPME * 10% = 1200 m3 (caliza bloque mayor a 1m3) * 492.382 * 10% = \$59.085.840 + 2400 ton (caliza rajón) * 6.873,78 * 10% = \$1.649.707 VALOR TOTAL = \$59.085.840 + \$1.649.707 VALOR TOTAL= \$60.735.547 (sesenta millones setecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos)

REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017 junto con su plano georreferenciado anexo, de por la herramienta del SIMINERO.

En cuanto a la solicitud de aclaración del valor cobrado por visitas de fiscalización, realizada a través de oficio radicado No 20185300274982 del 11 de enero de 2018, se informa que el cálculo de interés aplicado por la Agencia Nacional de Minería en la liquidación del valor de los intereses por concepto de visitas de fiscalización, realizados en el concepto técnico PARB-485 de 14 de julio de 2017 y requeridos mediante Auto PARB-1081 de 14 de noviembre de 2017, corresponde a la máxima tasa de interés permitida por cada periodo, de conformidad con el procedimiento establecido por la ANM en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013.

Milita en el expediente, solicitud realizada mediante radicado No. 20185300273802 del 09 de enero de 2018, en la cual la señora Rocio Ramos en calidad de Representante Legal de la sociedad Minera Los Santos S.A., solicita se reconozca personería jurídica a la sociedad Minera Los Santos S.A., operadora del Contrato de Concesión No. 0092-68, para actuar en el expediente así como para solicitar copia de los autos y providencias que se dicten en el trámite del contrato; al respecto, la autoridad minera considera que no es procedente el Reconocimiento de Personería Jurídica, por cuanto no hay poder aportado al expediente mediante el cual el titular manifieste tal voluntad, no es suficiente que alguien, motu proprio, se diga apoderado, porque es menester que demuestre que se está habilitado para serlo. Para sacar copias y revisar expedientes, basta con una autorización por escrito del titular.

Así las cosas, se aclara al titular minero, que es el único responsable de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. 0092-68, y es quien tiene el derecho de actuar dentro del expediente; el contrato de operación es celebrado entre particulares y no reviste vínculo jurídico con la Autoridad Minera.

Ahora bien, tal como se indicó anteriormente, los términos y condiciones en que el concesionario requiera adelantar las actividades mineras corresponden a atribuciones y autonomía del titular, en la cual la Autoridad Minera no tiene injerencia alguna, a la Autoridad Minera le compete verificar que la

ejecución de las actividades se realicen con observancia de las obligaciones del título, y las buenas prácticas para el ejercicio de la actividad, y en todo caso ante la autoridad minera, el responsable es el titular.

La figura del contrato de asociación y operación, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, que autoriza al titular de un título minero a subcontratar las operaciones pertinentes bajo cualquier modalidad que no implique a los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, al igual que de conformidad con el artículo 87 ibidem, será directamente responsable ante la autoridad concedente, de los actos u omisiones de unos y otros hasta por la culpa leve del subcontratista. Por tanto, no puede el operador actuar dentro del expediente si no tiene poder para hacerlo, puesto que este no se ha subrogado en derechos y obligaciones, su relación jurídica corresponde solo a lo pactado de manera particular con el titular minero.

Realizada la evaluación documental, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1081 del 14 de noviembre de 2017, en relación a presentar el soporte de pago por valor de \$111.502 por concepto de visita de fiscalización del año 2011, soporte de pago por valor de \$87.102 por concepto de visita de fiscalización del año 2013, los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2016 y 2017, y anual de 2016. De la misma manera, se verifica el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-738 del 24 de octubre de 2015 en relación a presentar el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015. Al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, REMÍTASE a la Compañía ‘SEGUROS DEL ESTADO’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0092-68, a través de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101004914, con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0092-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, del Concepto Técnico PARB-0102 del 06 de marzo de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0125-68	RAMIRO ROJAS SOLANO Y OTROS	23/04/2018	AUTO PARB No. 0243	<p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0125-68, bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0125-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017 junto con su plano de labores anexo, a través del sistema de información SIMINERO, de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</p> <p>INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0125-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI–, según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No. 0125-68, del Concepto Técnico PARB-0146 del 23 de marzo de 2018.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0175-68</p>	<p>ARCILLAS DE SANTANDER S.A "ARCISASN S.A"</p>	<p>23/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0244</p>	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2011 y anual de 2011.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, presentado por la herramienta SI. MINERO.</p> <p>REQUERIR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la reposición de la póliza minero ambiental debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, con las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1320 552 2330 1031"> <tr> <td>Periodo Cobertura</td> <td>de PRIMER (01) año de Explotación</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0175-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARICHARA, Y VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>= Producción PTO ton * Precio base UPME * 10% = 24.120 ton * 16.306.30 * 10% = \$ 39.330.795 (treinta y nueve millones trescientos treinta mil setecientos noventa y cinco pesos)</td> </tr> </table> <p>REQUERIR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Gestión Social, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7.12 del contrato de concesión No. 0175-68, y de acuerdo con lo señalado en la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, teniendo en cuenta que solamente se presentó el recibo de pago. • Aclaración y/o corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, teniendo en cuenta que el valor reportado de producción no coincide con el valor de producción reportado en regalías para el año 2016, específicamente con el reporte del tercer (III) trimestre de 2016. Si el valor reportado en el formato corresponde a la realidad, se deberá presentar el pago por un 	Periodo Cobertura	de PRIMER (01) año de Explotación	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0175-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARICHARA, Y VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	= Producción PTO ton * Precio base UPME * 10% = 24.120 ton * 16.306.30 * 10% = \$ 39.330.795 (treinta y nueve millones trescientos treinta mil setecientos noventa y cinco pesos)
Periodo Cobertura	de PRIMER (01) año de Explotación												
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0175-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARICHARA, Y VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2												
Valor a Asegurar	= Producción PTO ton * Precio base UPME * 10% = 24.120 ton * 16.306.30 * 10% = \$ 39.330.795 (treinta y nueve millones trescientos treinta mil setecientos noventa y cinco pesos)												

					<p>faltante de 41 toneladas más los intereses que se generen desde el 18 de octubre de 2016 y hasta la fecha efectiva de pago, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>En relación al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, se procederá a evaluar cuando el titular minero presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0175-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, del Concepto Técnico PARB-0127 del 21 de marzo de 2018.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	RGF-15321	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	23/04/2018	AUTO PARB No. 0245	<p>PRIMERO. – APROBAR El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016.</p> <p>SEGUNDO. – INFORMAR al titular SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGF-15321; que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto PARB No. 0153 del 21 de Marzo de 2017, Notificado por estado jurídico No. 024 del día 28 de marzo de 2017, en cuanto a la copia del acto administrativo donde la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero o certificación del estado de trámite no superior a noventa días.</p> <p>TERCERO. - INFORMAR al titular SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, de la Autorización Temporal No. RGF-15321, que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto PARB No. 0294 del 12 de Mayo de 2017, Notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de Mayo de 2017, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; y el</p> <p>Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 a través de la herramienta de la página WEB del SI.MINERO.</p> <p>CUARTO. - INFORMAR al titular SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, de la Autorización Temporal No. RGF-15321, que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARB No. 1022 del 01 de Noviembre de 2017; Notificado por estado 072 del 01 de Noviembre de 201, en cuanto a la Presentación del informe de la cantidad de material explotado por la sociedad titular o justifique con pruebas documentales la procedencia del mismo, en virtud del contrato de operación ejecutado dentro del área del título ICQ-08523 presentando un balance que demuestre de manera fidedigna el material extraído de dicho título.</p>

QUINTO. – REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular **SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S**, de la Autorización Temporal No. **RFG-15321**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en término de (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de los trimestres II, III y IV de 2017.
- El Formato Básico Minero Anual y Semestral del 2017.

El Titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se informa al titular que el pago de las regalías ya está disponible en línea a través de PSE. Así mismo, a partir de la fecha ya está en producción el formato en código de barras disponible en la página web para imprimir y realizar el pago en el Banco Bogotá.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

SEXTO. – CONMINAR, al titular **SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. **RFG-15321**, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto el título minero cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

En Consecuencia, se pone en conocimiento al titular **SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S**, el Concepto Técnico No. 0145 del 23 de Marzo de 2018.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de

Trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GDQ-091</p>	<p>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</p>	<p>23/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0246</p>	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012 y 2015 con sus respectivos planos de labores.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013 y 2015 con sus respectivos planos de labores.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006043, allegada mediante radicado 20179040022092 del 17 de Agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión No. GDQ-091, la cual cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Área requerida para el proyecto: 27,5250 Ha.</i> • <i>Área devuelta. No. Se pretende retener la totalidad del área para el desarrollo del proyecto minero.</i> • <i>Reservas Probadas: 24.983 m³, de las cuales explotables son 9.970 m³, las cuales serán cíclicamente renovadas de acuerdo al comportamiento hidrológico del río.</i> • <i>Mineral o minerales a explotar: Materiales de Construcción (Gravas de río).</i> • <i>Ubicación de los frentes de explotación: Se establecieron tres sectores de explotación, los cuales cuentan con las siguientes coordenadas:</i> <p style="text-align: right;">Sector 1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Punto</td> <td style="padding: 2px;">Norte</td> <td style="padding: 2px;">Este</td> </tr> </table>	Punto	Norte	Este
Punto	Norte	Este						



1	1187607	1104345
2	1187588	1104390
3	1187577	1104354
4	1187581	1104473
5	1187617	1104360

Sector 2:

Punto	Norte	Este
1	1187621	1104209
2	1187597	1104227
3	1187609	1104262

Sector 3:

Punto	Norte	Este
1	1187593	1103702
2	1187573	1103695
3	1187557	1103758
4	1187576	1103811
5	1187585	1103872
6	1187621	1103955
7	1187685	1104029
8	1187697	1104075
9	1187695	1104163
10	1187656	1104251
11	1187652	1104276
12	1187665	1104239
13	1187703	1104210

14	1187703	1104055
15	1187690	1103998
16	1187674	1103981
17	1187662	1103972
18	1187645	1103966
19	1187639	1103951
20	1187580	1103794
21	1187577	1103745

Todos los sectores precitados con anterioridad, se encuentran ubicados dentro del área del título minero.

- Ubicación botadero:
- Ubicación planta de beneficio:
- Ubicación de las instalaciones en superficie:
- Sistema de Explotación:
- Método de Explotación:

- Uso de explosivos:
- Producción Anual Proyectada:
- Vida Útil
- Servidumbres Mineras:

Para el desarrollo del proyecto minero no se requiere de botadero.
 Para el desarrollo del proyecto minero no se requiere de planta de beneficio.
 Para el desarrollo del proyecto minero no se requiere de instalaciones en superficie.
 Cielo Abierto.
 Franjas longitudinales, con las siguientes dimensiones: Ancho 5 metros, Largo variable y profundidad de 2 metros. Se dejarán bermas mínimas de 5 metros entre franjas para la movilización de los equipos de arranque, cargue y transporte del material de arrastre.
 No.
 9.200 m³/año.
 30 Años.
 Si. Establecidas verbalmente con el dueño del predio.

					<p>REQUERIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017 electrónicamente mediante el SI.MINERO, junto con su plano georreferenciado anexo. <p>Se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0630 del 21 de julio de 2017, notificado mediante estado No. 051 del 26 de julio de 2017, de allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el acto administrativo por medio del cual se imponga la sanción correspondiente.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GDQ-091, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, del Concepto Técnico PARB-0162 de fecha 02 de abril de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

(* El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de Abril de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
 Revisó: Luz Magaly Mendoza